

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA

Pamplona, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

ARGELIO GARCIA GARCIA, actuando en nombre propio, en ejercicio de la Acción de Tutela solicita la protección de los derechos fundamentales de petición e igualdad, que considera vulnerados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

El escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el art. 86 de la Constitución Política y el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que resulta procedente **ORDENAR:**

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por ARGELIO GARCIA GARCIA, contra, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.

SEGUNDO: Vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” y a quienes participan en la convocatoria N° 2149 de 2021 de la CNSC, para proveer definitivamente el empleo denominado de Profesional Universitario Grado 7, código 2044 y OPEC 166291, para integrar el contradictorio por la parte pasiva.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por el término de dos (2) días, para que ejerciten su derecho de defensa.

Respecto a los participantes de la convocatoria N° 2149 de 2021, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de un (1) día, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La CNSC deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.

CUARTO: Se decreta como pruebas las siguientes:

a) Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho los documentos allegados con la solicitud de tutela.

b) Requírase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de un (1) día allegue con destino a esta acción: i) copia de los actos administrativos de la convocatoria 2149 de 2021 del ICBF, **únicamente** en lo que tiene que ver con la oferta pública del empleo de Profesional Universitario Grado 7, código 2044 y OPEC

166291 convocado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y ii) lo relacionado con la experiencia laboral y equivalencias para el cargo mencionado.

c) Requerir al accionante para que en el término de dos (2) días aporte el acta y diploma que lo acredita como Especialista en Derecho Administrativo Disciplinario.

QUINTO: Reconocer personería al señor ARGELIO GARCIA GARCIA, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

2022-00052
Acción de Tutela

Como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el art 14 del Decreto 2591, resulta procedente ORDENAR:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por ARGELIO GARCIA GARCIA contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Vincular al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

TERCERO: Córrese traslado de la presente acción a los accionados y vinculado, para que ejerzan el derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.

CUARTO: Se decreta como pruebas las siguientes:

a) Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho los documentos allegados con la solicitud de tutela.

b)Requírase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de un (1) día allegue con destino a esta acción: i) copia de los actos administrativos de la convocatoria 2149 de 2021 del ICBF, **únicamente** en lo que tiene que ver con la oferta pública del empleo de Profesional Universitario Grado 7, código 2044 y OPEC 166291 convocado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y ii) copia de la guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes para la convocatoria distrital No. 4.

QUINTO: Reconocer personería a JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

Firmado Por:

**Angela Aurora Quintana Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a13bdfd54d653fea4e03ce431fe0a8de16608f040c408aa78637bf2d82338c

Documento generado en 05/04/2022 09:53:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**